


**CONDICIONES ESPECÍFICAS
DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE
DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO EN LA ZONA DE
ACCESO RESTRINGIDO EN EL PUERTO DE GIJÓN
PARA PLAZO INFERIOR A UN AÑO
POR MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO
BUQUE Y ACTIVIDAD PORTUARIA O ACTIVIDAD
AUXILIAR**


Aprobado por el Director General el

5 de abril de 2017

| | | |
|--|--|----------------------|
|  <p>Puerto de Gijón Autoridad Portuaria de Gijón</p> | <p>DOCUMENTO: CONDICIONES TÍTULO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE PLAZO INFERIOR A UN AÑO PARA MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO BUQUE Y ACTIVIDAD PORTUARIA O AUXILIAR</p> | Ref.: APG-SUP |
| | | EDICION: 003 |
| | | PAGINA: 2 / 7 |

INDICE

| | |
|--|----------|
| 1. UBICACIÓN, ESPACIO Y PLAZO..... | 3 |
| 2. RESTRICCIONES PARA EL DEPÓSITO DE LAS MERCANCÍAS EN LOS MUELLES..... | 4 |
| 3. TASA DE OCUPACIÓN Y TASA DE ACTIVIDAD | 4 |
| 4. OTRAS TARIFAS E IBI..... | 5 |
| 5. GARANTIA | 5 |
| 6. SERVICIO COMERCIAL DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS..... | 6 |
| 7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN | 7 |

| | | |
|--|--|---------------|
|  <p>Puerto de Gijón</p> <p>Autoridad Portuaria de Gijón</p> | <p>DOCUMENTO: CONDICIONES</p> <p>TÍTULO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE PLAZO INFERIOR A UN AÑO PARA MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO BUQUE Y ACTIVIDAD PORTUARIA O AUXILIAR</p> | Ref.: APG-SUP |
| | | EDICION: 003 |
| | | PAGINA: 3 / 7 |

1. UBICACIÓN, ESPACIO Y PLAZO

Estas condiciones específicas están previstas para autorizaciones de ocupación en la zona de acceso restringido por mercancías con origen o destino buque y con actividad portuaria o actividad industrial por un plazo máximo de un (1) año.

La ocupación del dominio público portuario se autorizará para una ubicación, espacio (metros cuadrados) y un plazo determinado (inferior a un (1) año).

Cuando debido al tipo de actividad a desarrollar el solicitante no pueda determinar con antelación el espacio realmente necesario, debería solicitar la autorización por un espacio máximo estimado.

Opcionalmente, en el caso de que la autorización tuviese como destino la realización de operaciones que finalmente no ocupen todo el espacio autorizado y/o con reducción progresiva de dicha ocupación, el interesado podrá solicitar a la APG la reducción del espacio autorizado. Si se opta por esta reducción del espacio autorizado:

- En la solicitud que se formule deberá indicarse un espacio máximo estimado de ocupación.
- En el siguiente periodo a devengar, las tasas se liquidarán atendiendo a la nueva superficie autorizada.

Delimitación del espacio autorizado:

El espacio autorizado deberá estar señalizado y vallado, salvo autorización expresa de la APG.

La ocupación no puede diferir de la ubicación autorizada ni exceder el espacio autorizado. La vulneración de esta prohibición supone un incumplimiento de las obligaciones de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar de conformidad con el régimen sancionador aplicable en el ámbito de la APG.

La APG podrá ordenar en cualquier momento el levante de las mercancías depositadas en espacios que excedan el espacio autorizado, concediéndole al autorizado un plazo máximo de levante en función de las necesidades de la operativa portuaria.

Previamente a su ocupación, el interesado deberá tramitar una autorización separada para la ocupación de cualquier otro espacio distinto al que esté incluido en la autorización.


Los espacios solicitados según este procedimiento deberán ser rectángulos que circunscriban exteriormente la partida total de mercancías o elementos depositados, definidos de tal forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle y redondeando el número de metros cuadrados que resulta para obtener el número inmediato sin decimales.

Delimitación del plazo autorizado:

El solicitante está obligado a retirar las mercancías con fecha límite en la finalización del plazo autorizado y a dejar la superficie en perfectas condiciones de limpieza.

Si las mercancías no fueran retiradas dentro del plazo autorizado, a petición del interesado la APG podrá prorrogar el plazo bajo las condiciones de esta autorización hasta el plazo máximo de un (1) año o podrá ordenar su levante concediéndole al autorizado un plazo máximo de levante en función de las necesidades de la operativa portuaria.

Las tasas correspondientes al periodo prorrogado serán liquidadas bajo las mismas condiciones de la autorización.

| | | |
|--|--|----------------------|
|  <p>Puerto de Gijón</p> <p>Autoridad Portuaria de Gijón</p> | <p>DOCUMENTO: CONDICIONES</p> <p>TÍTULO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE OCU-PACIÓ-N DE DOMINIO PÚBLICO DE PLAZO INFERIOR A UN AÑO PARA MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO BUQUE Y ACTIVIDAD PORTUARIA O AUXILIAR</p> | <p>Ref.: APG-SUP</p> |
| | | <p>EDICION: 003</p> |
| | | <p>PAGINA: 4 / 7</p> |

Retirada de mercancías por parte de la APG, conservación y limpieza:

Una vez finalizado cualquier plazo máximo de levante ordenado por la APG, las mercancías podrán ser retiradas por la APG, siendo por cuenta y cargo del autorizado todos los gastos que se produzcan, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar de conformidad con el régimen sancionador aplicable en el ámbito de la APG.

En cualquier caso, sólo se considerará una superficie libre, a efectos de su liquidación, cuando el usuario hubiera comunicado su liberación y la superficie haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otros usos. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éste las mercancías, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

Liberación del espacio ocupado antes de la finalización del plazo autorizado:

Si la superficie autorizada quedara libre antes de la fecha establecida en la autorización o en la prórroga, el usuario debe comunicarlo a la APG con 24 horas de antelación.

2. RESTRICCIONES PARA EL DEPÓSITO DE LAS MERCANCÍAS EN LOS MUELLES

Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine la Autoridad Portuaria a través de su departamento de Operaciones Portuarias, adoptando las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

3. TASA DE OCUPACIÓN Y TASA DE ACTIVIDAD

El titular de la autorización abonará las tasas de la autorización por quincenas adelantadas a partir de la notificación de la resolución y de acuerdo con lo establecido en el Libro primero, Título VII, Capítulo II del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM).

Se liquidarán las tasas de ocupación y actividad cuyos importes a abonar corresponden a las siguientes cuotas íntegras:

El importe de la cuota íntegra de la tasa de ocupación es la base imponible (valor del suelo ocupado, €/m²) por el tipo de gravamen correspondiente (5,5% en el caso de actividades portuarias y 6,5% en el caso de actividades auxiliares) y por los m² ocupados, según la clasificación de la actividad a desarrollar, definida en el artículo 176 del TRLPEMM.

Por su parte, la cuota íntegra de la tasa de actividad, según lo previsto en los artículos 183 y siguientes del TRLPEMM, resulta de aplicar al tipo de gravamen definido por zona de actividad la base imponible (metros cuadrados ocupados por periodo de ocupación).

Las zonas y el valor del suelo correspondiente pueden consultarse en www.puertogijon.es. Además, la APG comunicará en cada escrito de autorización las tasas aplicables a la misma. No obstante, a continuación se muestran los valores del suelo, la tasa de ocupación, el tipo de gravamen de la tasa de actividad y a efectos informativos el cálculo de las tasas de ocupación y actividad diaria en base a dichos valores:

| Zona | Valor Suelo | Actividad Portuaria | | Actividad Auxiliar | | Actividad Portuaria | | Actividad Auxiliar | |
|-----------|-------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | Tasa de Ocupación | Tasa de actividad | Tasa de Ocupación | Tasa de actividad | Tasa de Ocupación | Tasa de actividad | Tasa de Ocupación | Tasa de actividad |
| | | €/m ² | €/m ² /año | €/m ² /año | €/m ² /año | €/m ² /año | €/m ² /día | €/m ² /día | €/m ² /día |
| A1 | 451,4916 | 24,832038 | 4,966408 | 29,346954 | 8,804086 | 0,068033 | 0,013607 | 0,080403 | 0,024121 |
| A2 | 225,7522 | 12,416371 | 2,483274 | 14,673893 | 4,402168 | 0,034017 | 0,006803 | 0,040202 | 0,012061 |
| A3 | 136,8156 | 7,524858 | 1,504972 | 8,893014 | 2,667904 | 0,020616 | 0,004123 | 0,024364 | 0,007309 |
| B1 | 315,0825 | 17,329538 | 3,465908 | 20,480363 | 6,144109 | 0,047478 | 0,009496 | 0,056111 | 0,016833 |
| B2 | 157,5476 | 8,665118 | 1,733024 | 10,240594 | 3,072178 | 0,023740 | 0,004748 | 0,028056 | 0,008417 |
| B3 | 95,4788 | 5,251334 | 1,050267 | 6,206122 | 1,861837 | 0,014387 | 0,002877 | 0,017003 | 0,005101 |
| C1 | 192,1263 | 10,566947 | 2,113389 | 12,488210 | 3,746463 | 0,028951 | 0,005790 | 0,034214 | 0,010264 |
| C2 | 96,0631 | 5,283471 | 1,056694 | 6,244102 | 1,873230 | 0,014475 | 0,002895 | 0,017107 | 0,005132 |

4. OTRAS TARIFAS E IBI

En aplicación de lo previsto en el artículo 63.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la cuota repercutible de IBI en base a la ubicación del espacio solicitado será:


| Zona Puerto | €/m ² /año |
|--|-----------------------|
| M. M.León, M.Olano | 0,25 |
| 1ª Alineación | 0,25 |
| 2ª y 3ª Alineación, I Espigón, 5ª Alineación | 0,25 |
| II Espigón | 0,25 |
| Servicios Generales y Muelle Rendiello | 0,25 |
| M. Osa y Figar | 0,25 |
| Muelle Norte | 0,25 |

La tarifa de recogida de basuras aplicable a la autorización es:

| Tipo de autorización | €/año |
|--|--------------|
| Autorizaciones < 2.000 m ² | 224,00 €/año |
| Autorizaciones >= 2.000 m ² | 300,00 €/año |

5. GARANTIA

Para responder de las obligaciones derivadas de esta autorización, el interesado constituirá una garantía de acuerdo a las condiciones particulares de las autorizaciones de dominio público portuario (APG-CPA) y presentará la justificación oportuna de acuerdo al documento de solicitud de autorización en el momento de su presentación.

| | | |
|--|--|---------------|
|  <p>Puerto de Gijón</p> <p>Autoridad Portuaria de Gijón</p> | <p>DOCUMENTO: CONDICIONES</p> <p>TÍTULO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE PLAZO INFERIOR A UN AÑO PARA MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO BUQUE Y ACTIVIDAD PORTUARIA O AUXILIAR</p> | Ref.: APG-SUP |
| | | EDICION: 003 |
| | | PAGINA: 6 / 7 |

Aquellos interesados que por la naturaleza de su actividad tengan prevista la solicitud de diversas autorizaciones de ocupación del dominio público portuario, por plazos inferiores a un año, en la zona de acceso restringido para mercancías con origen o destino buque y con actividad portuaria o actividad industrial, tanto en superficie descubierta como cubierta, podrán si así lo desean, constituir una garantía global para responder de todas las obligaciones derivadas de todas las autorizaciones que cumplan las citadas características y que se vayan a tramitar durante un periodo continuado de tiempo.

En el caso de que el interesado desee optar por esta modalidad de garantía global, deberá proceder a constituir la garantía global en el momento de la presentación de la primera solicitud de autorización de ocupación a la que pretenda aplicar este sistema, en lugar de constituir la garantía indicada en las condiciones particulares (APG-CPA).

La garantía global ascenderá a un importe fijo de 30.000 euros y puede constituirse mediante cualquiera de las siguientes modalidades: fianza en efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria de la Autoridad Portuaria, aval bancario o seguro de caución. En el caso de que se interese la constitución de garantía global mediante aval o seguro de caución, deberá seguirse el modelo que facilitará al efecto la Autoridad Portuaria.

En todo caso, durante la tramitación de cada solicitud de autorización, atendiendo a las circunstancias particulares del caso concreto, o considerando el acumulado de las autorizaciones que el interesado mantenga vigentes en un determinado momento, la Autoridad Portuaria podrá exigir una garantía específica adicional a la garantía global si considera que la misma resulta insuficiente.

6. SERVICIO COMERCIAL DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la autorización de ocupación del dominio público portuario habilita a su titular para la prestación del servicio comercial de depósito de mercancías en los espacios públicos portuarios.


Dicho servicio, en los casos de mercancías provenientes de fuera de la UE, se prestarán bajo los siguientes requisitos:

1.- Para la utilización especial de la zona de tránsito o de la zona de almacenamiento, especialmente habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria de Gijón, por mercancías de fuera de la Unión Europea, se requiere acreditar previamente ante esta Autoridad Portuaria que se dispone de autorización de la AEAT como ADT o como OLADT según las mercancías vayan a estar, respectivamente, sin declarar a un régimen aduanero hasta 90 días o tan solo 24 horas desde el momento de presentación a la Aduana de las mismas.

En caso contrario el operador es responsable de que las mercancías se declaren a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

2.- La zona habilitada como de maniobra por la APG se consideran tan solo lugar de presentación de mercancía. En aquellos casos excepcionales en los que la Autoridad Portuaria de Gijón autorizase a su permanencia y no fuese trasladada dicha mercancía a zona de tránsito o de almacenamiento deberá ser declarada a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

3.- A todos los efectos la presentación a la Aduana se produce con la activación de la declaración sumaria de depósito temporal.

| | | |
|--|--|----------------------|
|  <p>Puerto de Gijón Autoridad Portuaria de Gijón</p> | <p>DOCUMENTO: CONDICIONES TÍTULO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE PLAZO INFERIOR A UN AÑO PARA MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO BUQUE Y ACTIVIDAD PORTUARIA O AUXILIAR</p> | Ref.: APG-SUP |
| | | EDICION: 003 |
| | | PAGINA: 7 / 7 |

7. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Recibida la solicitud de autorización, junto con la documentación necesaria, de acuerdo con el formulario y las instrucciones correspondientes puestas a disposición del interesado en la web de la Autoridad Portuaria, se analizará dicha solicitud y se dictará la resolución que proceda en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles desde que la Autoridad Portuaria disponga de toda la documentación necesaria.

En consecuencia, en estos procedimientos, con carácter general, dado que las condiciones particulares y específicas de la autorización se encuentran a disposición de los interesados, y salvo que proceda la fijación de condiciones especiales, se prescindirá del trámite de audiencia, emitiendo directamente la resolución tras el examen de la solicitud que se formule.

EL DIRECTOR GENERAL
(Delegación de la Presidencia de la Autoridad
Portuaria de Gijón de 16-02-2016 – BOE nº 44, pág. 7394)



José Luis Barettino Coloma